

A DESPACHO: octubre 13 de 2021. Informando que se encuentra el proceso de referencia para decretar el desistimiento tácito. - Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, octubre (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CERON RAMIREZ
CAUSANTE:	ADRIANA CONSTANZA RAMOS CAICEDO
RADICADO:	2018 - 00591

Auto Interlocutorio No. 604

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso de sucesión, interpuesto por **JUAN CARLOS CERON RAMIREZ**, siendo causante **ADRIANA CONSTANZA RAMOS CAICEDO**, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

De la revisión del proceso se vislumbra, que conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo del C.G.P., la parte fue requerida mediante Auto Interlocutorio Nro. 1355 del 30 de agosto de 2021 en el que se dispuso:

“...PRIMERO: REQUERIR, por segunda ocasión, a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, encaminadas a surtir el trámite solicitado por dicha entidad, so pena de decretar lo preceptuado en el numeral 01 del artículo 317 del Código General del Proceso...”

Transcurrido el termino indicado la parte no allego documento que establezcan el cumplimiento de lo dispuesto, en consecuencia, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente actuación propuesta por los señores **JUAN CARLOS CERON RAMIREZ**, siendo causante **ADRIANA CONSTANZA RAMOS CAICEDO**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá incoar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9061f520f0b49994c047c29cd9ffdcdb7e717869132976bae0048613a3a08654d

Documento generado en 13/10/2021 05:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>